Artículo: 6. Hurto. (Apelación de incidente)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XXII — ABRIL - JUNIO DE 1954 — N.o 88

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

ALEJANDRO LIMAY DERAMOND

¿Hegemonía un revitalizador de la Democracia? 143

SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO

El Contrato de Promesa 153

HERNAN TRONCOSO ROJAS

Regimen de sueldos y gratificaciones del personal de establecimientos particulares de educación 167

50º Aniversario de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y acto de recepción a los nuevos alumnos 199

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

Derecho perpetuo. (Recurso de casación en el fondo) 207

Corte de Apelaciones de Concepción

Reivindicación. (Apelación de la sentencia definitiva) 211
Juicio sobre precario. (Apelación de la sentencia definitiva) 225
Indemnización. (Apelación de la sentencia definitiva) 231
Querella especial. (Apelación de incidente) 241
Hurto. (Apelación de incidente) 245
Prescripción. (Apelación de la sentencia definitiva) 249

Guía Profesional 1

PUBLICACIONES DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: 6. Hurto. (Apelación de incidente)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

SUMARIO POR HURTO
A ZACARIAS NOVOA ZURITA

Apelación de incidente.

JUICIO CRIMINAL — TERCEROS — ACCION RESTITUTORIA — ENTREGA DE ESPECIES HURTADAS, ROBADAS O ESTAFADAS — DUEÑO — TASACION PERICIAL — PRUEBA DEL DOMINIO — RESTITUCION A TERCEROS — NULIDAD PROCESAL — CORRECCION DEL PROCEDIMIENTO — NULIDAD DE OFICIO.

DOCTRINA.—El artículo 115 del Código de Procedimiento Penal autoriza la intervención de terceros en el juicio criminal, con el fin de obtener la restitución de los objetos a que se refiere el artículo 114 de ese mismo cuerpo legal, exceptuando expresamente las cosas hurtadas, robadas o estafadas, respecto de las cuales dispone que se entregarán al dueño en cualquier estado del juicio, una vez que resulte comprobado su dominio y sean valoradas en conformidad a la ley.

De ello se deduce, claramente, que los terceros sólo pueden hacer uso del procedimiento señalado en el inciso primero del aludido artículo 115 cuando se trata de los objetos que indica el artículo 114, y que la acción restitutoria, en lo concerniente a las cosas hurtadas, robadas o estafadas, compete exclusivamente a su dueño, vale decir, al perjudicado por el delito.

El Código de Procedimiento Penal no ha establecido normas especiales para el caso de que los

Artículo: 6. Hurto. (Apelación de incidente)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

terceros reclamen, dentro del juicio criminal, la restitución de las cosas hurtadas, robadas o estafadas, pretendiendo dominio sobre ellas, por lo cual las acciones que quieran hacer valer con respecto a las mismas, deben someterse, en su ejercicio, a las reglas generales del derecho común.

El inciso tercero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia criminal a virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento respectivo, faculta a los Tribunales para anular de oficio lo obrado, en resguardo de la corrección procesal.

Sentencia de Primera Instancia

Los Angeles, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Téngase por evacuado el traslado conferido a fojas 2 vuelta en rebeldía del querellante. Autos.

Teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 390 del Código Civil, que es una disposición especial, se declara que ha lugar a lo pedido por don Ruperto Ramos Ortiz, a fojas 1 de este cuaderno separado.

Julio Rojas B.

Dictada por el señor Juez titular del Primer Juzgado de Letras de este departamento, don Julio Rojas Bañados. J. Morales S., Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos y teniendo presente:

1.°) Que a fojas 1 de este cuaderno, Ruperto Ramos Ortiz solicita, por la vía incidental, que se le haga entrega definitiva del vacuno recuperado de su poder por la policía, con motivo de la investigación ordenada en la causa criminal N.° 32337 del Primer Juzgado de Letras de Los Angeles;

2.°) Que según aparece de dicho expediente, tenido a la vista, Zacarías Novoa Zurita denunció que el 1.° de Julio del año pasado, desde uno de los potreros de

Artículo: 6. Hurto. (Apelación de incidente)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la hijuela "Las Gredas", le fué sustraída una yunta de bueyes de su propiedad, siendo adquirido uno de estos animales por el nombrado Ramos, en la feria de Santa Bárbara;

3.°) Que, atento el objeto de la petición formulada por Ruperto Ramos, debe entenderse que ejercita la acción restitutoria contemplada en el artículo 115 del Código de Procedimiento Penal;

4.°) Que este precepto autoriza la intervención de terceros en el juicio criminal con el fin de obtener la restitución de los objetos a que se refiere el artículo 114 de ese mismo cuerpo legal, exceptuando expresamente las cosas hurtadas, robadas o estafadas, respecto de las cuales dispone que se entregarán al dueño en cualquier estado del juicio, una vez que resulte comprobado su dominio y sean valoradas en conformidad a la ley;

5.°) Que de lo expuesto se infiere claramente, que los terceros sólo pueden hacer uso del procedimiento señalado en el inciso primero de aquella disposición legal cuando se trata de los objetos primeramente indicados, y que la cuestionada acción, en lo concerniente a estas últimas cosas, compete exclusivamente a su dueño, vale decir, al perjudicado por el delito;

6.°) Que el animal reclamado por Ramos es precisamente uno de los vacunos cuya sustracción denunció Zacarías Novoa, según antes se ha dicho, y los testigos Luis Aníbal Sáez y Juan Bernardo Novoa, que deponen a fojas 2 vuelta en la causa criminal ya citada, aseveran que esos bueyes son de propiedad de Novoa y saben también que desaparecieron del predio en que éste los mantenía;

7.°) Que el Código de Procedimiento del ramo no ha establecido normas especiales, para el caso de que los terceros reclamen dentro del juicio criminal la restitución de las cosas hurtadas, robadas o estafadas, pretendiendo dominio sobre ellas, como sucede en la especie, de modo que las acciones que quieren hacer valer con respecto a las mismas, deben someterse, en su ejercicio, a las reglas generales del derecho común;

8.°) Que siendo, pues, el mencionado Ramos un tercero que adquirió el vacuno hurtado con ocasión del delito, no ha podido, en consecuencia, intervenir en di-

Artículo: 6. Hurto. (Apelación de incidente)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cho juicio, para obtener que se le restituya por vía meramente incidental; y

9.º) Que el inciso tercero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia criminal a virtud de los dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento respectivo, faculta a los Tribunales para anular de oficio lo obrado, en resguardo de la corrección procesal.

Por estos fundamentos y disposiciones legales citadas, se suspenden los efectos de la resolución apelada de veintitrés de Diciembre del año pasado, escrita a fojas 3, y se repone la causa al estado de proveerse con arreglo a derecho la solicitud de fojas 1.

Devuélvase conjuntamente con el expediente traído a la vista.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Redacción del señor Ministro Matas.

Francisco Espejo C. — Rolando Peña L. — J. Matas C.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Francisco Espejo Cortés, don Rolando Peña López y don José Matas Climent. Enrique Lagos Valenzuela, Secretario.